

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2015-00640, informando que la apoderada de la parte activa allegó la diligencia de notificación de la vinculada Unión Temporal Bocatoma PTAP, dentro del cual se guardó silencio y no se presentó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00640 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Seguros de Vida Suramericana S. A. Arl Sura contra Arcos Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la sociedad demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. – ARL SURA**, allegó la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del que dispuso su vinculación a la **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual y diligenciadas al correo arcos.ltda01@gmail.com, ya que, una vez revisada se observa que reúne los requisitos de dicha norma, por lo que, se tendrá por notificadas las providencias arriba mencionada a la citada Unión Temporal el 31 de marzo de 2023, la cual guardó silencio dentro del término de traslado, por lo que, se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, única y exclusivamente respecto de la litisconsorte necesaria **ANA DOLORES DUARTE DE MARTIN** y la vinculada **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **23 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sólo respecto de **ANA DOLORES DUARTE DE MARTIN y UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, habida cuenta que respecto de las demás demandadas ya se llevó a cabo.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220150064000](https://www.ramajudicial.gov.co/justicia-siglo-xxi/consultas/50001310500220150064000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°097 de fecha 18 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5929a8eb43c6eab37422f948dc7470d04b798d4f1594fcfc4f8badcb0c6cbd2a**

Documento generado en 17/07/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>